

ANEXO I (NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL FEMENINO) A LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA NRO 1018/11

1. INCORPORACIÓN:

Cuando se presente personal femenino a participar del proceso de incorporación a la Institución, o bien las gendarmes que se postulan para el Curso de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes, y se encuentren embarazadas o en período de lactancia, se deberán considerar los siguientes puntos:

- a. Podrán inscribirse para rendir los exámenes de ingreso, debiendo tomar conocimiento por escrito de lo establecido en el presente apartado, en oportunidad de confeccionar su solicitud de inscripción.
- b. Es obligatorio para la postulante acreditar con certificado médico o denunciar bajo declaración jurada su embarazo, cuando estuviere en conocimiento de ello, o si se encuentra en período de lactancia.

Ante esta situación, la causante deberá prestar consentimiento por escrito para la realización de los exámenes médicos correspondientes para la constatación o detección del embarazo.

En caso que la causante no preste su consentimiento, se dejará constancia en un acta labrada a tal fin.

Deberá tenerse en cuenta que se encuentra prohibido la realización de estudios médicos de modo compulsivo.

- c. La postulante que se encuentre embarazada, podrá rendir solamente los exámenes intelectuales (en los casos que corresponda) establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se le extenderá una "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido.

En ningún caso se autorizará a postulantes embarazadas la ejecución de exámenes de educación e instrucción física que estuvieran establecidos como requisitos para el ingreso.

- d. La "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" tendrá validéz hasta que finalice el período de gestación y/o lactancia, según el plazo, que no podrá exceder en ningún caso, los DOS (2) años calendario desde la fecha de extención del certificado del embarazo.

Cumplidos estos plazos, la postulante podrá presentarse en el siguiente período de incorporación para cumplimentar con la totalidad de los exámenes de educación e instrucción física para el ingreso. No le será exigido el requisito de edad que corresponda.

La efectiva incorporación al Instituto de Formación de la causante que se encontrare embarazada se hallará sujeta al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

La postulante que finalice su período de lactancia antes de los DOCE (12) meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica competente y presentación de declaración jurada, podrá reintegrarse al procedimiento de postulación en el siguiente período de incorporación.

En todos los casos, los exámenes que deberán rendirse serán los vigentes al momento de la presentación efectiva para llevarlo a cabo.

- e. Superado el plazo otorgado en razón del embarazo y/o lactancia, la postulante que no hubiera regularizado su situación de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, deberá reiniciar su procedimiento de postulación.
- f. Si la postulante se presentara nuevamente embarazada, deberá reinscribirse.

Sólo podrá hacerlo una vez más a los efectos de realizar los exámenes físicos e intelectuales quedando su incorporación sujeta al cumplimiento de los demás requisitos exigidos para el ingreso al Instituto, inclusive el límite de edad.

- g. Las postulantes que se encuentren en período de lactancia podrán rendir solamente los exámenes intelectuales establecidos para el ingreso, por los cuales, en caso de ser aprobados, se les extenderá "Constancia de Aprobación de exámenes intelectuales" con el puntaje obtenido, el que tendrá validez hasta el siguiente período de incorporación, oportunidad en que deberá presentarse para rendir la totalidad de los exámenes pendientes necesarios para su ingreso.

Será de aplicación, en lo pertinente, el procedimiento previsto en los puntos previos.

En caso de que la postulante no se presente en el siguiente período de incorporación inmediato al

vencimiento del plazo de UN (1) año a partir del nacimiento del/la hijo/a, deberá reiniciar todo el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que la efectiva incorporación de la interesada que se encontrase en la situación antes descrita, se hallará sujeta al orden de mérito obtenido con el resultado de sus exámenes físicos e intelectuales y a la disponibilidad de vacantes existentes en el período de ingreso correspondiente.

- h. Si la postulante fuera menor de edad se pondrá en conocimiento al padre, madre o tutor de dicha situación previo aviso a la postulante.

El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

2. PERÍODOS DE FORMACIÓN:

El personal femenino incorporado a la Fuerza y que se encuentre embarazada y/o en período de lactancia, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a. La alumna será responsable de informar de inmediato por medio fehaciente el embarazo cuando tuviere conocimiento de ello.

También deberá comunicar la sospecha de la probabilidad de embarazo.

- b. La Institución efectuará la realización de los estudios médicos que certificarán su embarazo y demás medidas que se correspondan con su estado, que no podrá en ningún caso ser compulsivo.
- c. En caso de que se tratase de una menor de edad se pondrá en conocimiento del padre, madre o tutor dicha situación, previo aviso a la causante.

El aviso al padre, madre o tutor deberá efectuarse respetando el derecho a la intimidad de las personas.

- d. Cuando los estudios que le fueran realizados arrojen el resultado positivo de embarazo, se otorgará a la causante la licencia determinada para el caso en la DDNG Nro 566/07.

Ante esta situación, el Instituto correspondiente reservará la vacante por el tiempo que dure dicha licencia.

- e. La causante que finalice su período de lactancia antes de los (DOCE) 12 meses posteriores al nacimiento, previa certificación médica y presentación de declaración jurada, podrá reincorporarse en el siguiente período de formación.

En todos los casos deberá contar con el apto médico.

- f. Finalizadas las licencias otorgadas, la causante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles deberá comunicar por medio fehaciente su opción por la reincorporación o la solicitud de baja voluntaria.

Las reincorporaciones se realizarán al comienzo del siguiente período lectivo, una vez finalizadas las licencias.

- g. A su reingreso, la causante retomará los estudios en la misma instancia en que fueron suspendidos a causa de la licencia extraordinaria.

El reingreso deberá ser adecuado a los planes de estudios vigentes conforme a los períodos de inicio del ciclo lectivo.

Los Institutos de Formación podrán prever cursos de actualización para los casos de reincorporación siempre y cuando los mismos no impliquen un retraso excesivo en la carrera.

- h. La causante podrá acceder a esta licencia por única vez.

3. LICENCIAS:

La Licencia por Maternidad será otorgada conforme a los lineamientos establecidos en la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nro 566/07, en el punto V. LICENCIAS ESPECIALES, 4. Licencia Especial por Nacimiento, a. Por Maternidad.

Asimismo, se deberá tener en cuenta que tanto la Licencia Anual Ordinaria y la Licencia Especial Compensatoria es acumulable con la Licencia por Maternidad.

4. PERÍODO DE LACTANCIA:

La licencia o permiso durante el período de lactancia será otorgada conforme a los lineamientos establecidos en la Disposición del Director Nacional de Gendarmería Nro 566/07, en el punto V. LICENCIAS ESPECIALES, 4. Licencia Especial por Nacimiento, d. Por Lactancia.

Este período podrá extenderse en aquellos casos que por razones médicas documentadas así lo aconsejen.

5. UNIFORMES:

Con respecto a la vestimenta y uniformes del personal femenino que se encuentre embarazada, se deberán tener en cuenta los siguientes preceptos:

- a. La vestimenta debe ser holgada, que favorezca la libertad de movimientos, evitando fricciones o zonas comprimidas.
- b. Será exceptuado del uso del correa convencional y de la portación del arma reglamentaria en la cintura.
- c. A partir del tercer mes de gestación, estará exceptuado el uso del uniforme.

6. SERVICIO DE ARMAS:

- a. A partir de la notificación del embarazo, y previo dictamen de la autoridad médica competente, la mujer será exceptuada del servicio de armas y todo servicio en período de duración que supere las 6 (SEIS) horas y que comprometa el horario nocturno.
- b. Queda excluida de todo tipo de esfuerzos físicos que puedan causar traumatismos de cualquier índole.
- c. Se debe propiciar, ambiente de confianza y bienestar para el personal en cuestión, que signifique tranquilidad.
- d. El hábitat de trabajo debe ser oxigenado y con fácil entrada de sol.
- e. Se debe asegurar un reposo nocturno de ocho (8) horas como mínimo.

Estas mismas excepciones se aplicará, previo dictamen de la autoridad médica competente, respecto de las mujeres que se encuentren en período de lactancia, cuyo lapso es de 1 (UN) año y comienza a partir del nacimiento.

7. SITUACIÓN DE REVISTA:

Si durante el embarazo o como consecuencia de este, hubiere complicaciones, o en el caso de parto distócico se presentaren dificultades que sobrevengan del mismo, la no prestación de servicio efectivo se considerara como "parte

de enfermo" y conforme al tiempo en esta situación, el personal femenino podrá revistar en las siguientes situaciones:

- a. En "Disponibilidad" conforme a lo determinado en el Art 64 Inc b), Ap 3) de la Ley 19.349 en caso de exceder los dos (2) meses de parte de enfermo en forma continua.
- b. En "Pasiva" conforme el Art 64 Inc c) Ap 2) de la Ley 19.349.

La prosecución de la noxa que originare un parte de enfermo prolongado, determinará la iniciación de las actuaciones administrativas correspondientes, para establecer la incapacidad laborativa que devenga en el dictamen medico definitivo.

BUENOS AIRES, 04 OCT 2011

FIRMADO

HECTOR BERNABÉ SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA